ACTA DE PRORROGA No. 2 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 202 DE 07 DE JUNIO DE 2022					
FECHA	**23**	**DE**	**FEBRERO**	**DE**	**2023**

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO DE COMPRAVENTA

NÚMERO:	**202**	**DE**	**07 DE JUNIO DE 2022**

OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS RECOLECTORES Y COMPACTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE FLANDES, TOLIMA".

CONTRATISTA:	**GRUPO INVERSIONISTA EL TRANSPORTADOR S.A.S.**
NIT:	900.369.181-4
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS JULIO SALAZAR FLORIDO
C.C:	No. 14.230.491 DE IBAGUÉ, TOLIMA
VALOR DEL CONTRATO:	**MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 1.099.394.000) IVA INCLUIDO**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DOS (02) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.**
CDP:	**2022000447 DEL 04 DE MAYO DE 2022**
RP:	**2022000715 DEL 09 DE JUNIO DE 2022**
FECHA LEGALIZACIÓN:	**23** de **JUNIO** del **2022**
FECHA DE INICIACIÓN:	**24** de **JUNIO** del **2022**
FECHA TERMINACIÓN:	**23** de **AGOSTO** del **2022**
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No 1:	**22** de **AGOSTO** de **2022**
FECHA PRORROGA No 1:	**23 de NOVIEMBRE de 2022**
FECHA DE REINICIO No 1:	**23 de NOVIEMBRE de 2022**
FECHA DE ACTA DE SUSPENSION No. 2	**22 de DICIEMBRE de 2022**
FECHA DE REINICIO No 2:	**23 de FEBRERO de 2023**
FECHA DE PRORROGA No 2:	**23 de FEBRERO de 2023**
FIN DE PRORROGA No 2:	**22 DE ABRIL 2023**

CONSIDERANDO:

En el municipio de Flandes – Tolima, a los veintitrés (23) días del mes febrero de 2023, se reunieron la **ING. IVONE MARCELA BARRAGÁN RAMÍREZ** en calidad de secretaria de planeación e infraestructura del Municipio de Flandes Tolima, y supervisora, con el contratista **GRUPO INVERSIONISTAS EL TRANSPORTADOR S.A.S,** representado legalmente por el señor: **CARLOS JULIO SALAZAR FLORIDO**, con el fin de llevar a cabo el Acta de Prorroga No. 2.

JUSTIFICACION

La justificación del contrato No. 202 del 07 de junio de 2022 se sustenta en la siguiente situación:

- Que como se manifestó en la prórroga No 1 del contrato con fecha de veintitrés (23) de noviembre de 2022, que por motivos ajenos a su voluntad la compra de los vehículos compactadores se encontraba retrasada, debido que el fabricante e importador directo de Mercedes Benz le informó que desde el mes de mayo del presente año, no cuentan con la disponibilidad de los autos especificados y en este caso en específico dos (2) (chasis) con referencia 1726, necesarios para el montaje de unas cajas tipo Compactador de Residuos Sólidos para el transporte y recolección de basura para el municipio de Flandes Tolima.

- Lo anterior, se sustenta en los retrasos a nivel mundial en las importaciones debido a que: *"China y sus políticas de COVID, basada en cuarentenas obligatorias por largos periodos de tiempo lo que causa un decrecimiento económico al detenerse la producción de carbón para la fabricación de acero y otras materias primas, sumado a eso la parálisis de contenedores en Shanghái, el cual es el puerto más grande del mundo, así mismo la Guerra entre Rusia y Ucrania ha generado escasez en los productos básicos y de primera necesidad lo que con lleva a que baje la producción de materiales en Europa y su exportación al mundo, adicional a esto Tránsito y Transporte Colombiano ha establecido unos requerimientos oficinescos para la matricula y adquisición del SOAT extenuando los procesos de entrada y salida de vehículos de puertos y zona franca para la nacionalización y legalización de estos."*

- Que los bienes de compraventa descritos en el contrato son adquiridos en moneda extranjera y su valor actual está dado en dólares. Moneda la cual ha tenido incrementos exorbitantes, debido a distintos factores, como son la inflación más alta de las ultimas 4 décadas en Estados Unidos, afectando el mercado global, pues como es bien sabido esta moneda es una de las más importantes en el mundo, siendo este otro factor para el retraso en la fabricación y comercialización de vehículos.

- Es decir, que: *"… se puede evidenciar que desde la fecha 10 de junio del presente año al 10 de noviembre de este mismo año el dólar ha sufrido un incremento de MIL OCHENTA Y UN PESO CON CUATRO CENTAVOS ($1.081,40)",* por lo tanto, las importaciones y las materias primas para la fabricación se han visto duramente afectadas.

- Que descrito lo anterior el contratista continúa requiriendo de un tiempo para las actividades pertinentes para la importación y legalización de dichos vehículos, por esta razón y en aras en que la ejecución del presente contrato no se vea afectado, se requiere suspender hasta tanto no se tenga la meta física del mismo.
- Que el dos (2) de febrero del 2023, realizo petición de solicitud de restablecimiento del equilibrio económico o la procedencia de la liquidación del contrato 202 de junio de 2022, donde manifiesta: "*CARLOS JULIO SALAZAR FLORIDO, obrando en representación del GRUPO INVERSONISTA EL TRANSPORTADOR S.A.S., quien celebro el contrato 202 de junio de 2022, para el suministro de dos vehículos compactadores de residuos sólidos para el municipio, solicito a ustedes el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, puesto que se han presentado eventos adversos, que rompen el mismo, al tratarse de bienes de origen extranjero y que son regulados con la moneda universal (dollar), moneda que viene sufriendo cambios exorbitantas jamas conocidos en nuestro medio; esto aunado a la dificultad para importar vehículos, por escasez de los mismos en el mercado mundial. Los motivos en que baso mi petición son los siguientes:Para la época, mayo de 2022, que se hizo la oferta, el dólar estaba a $ 3.912,34 Ya para la época en el mes de agosto fecha prevista*

para la entrega de los insumos su valor era de $ 4.422,85. Variación esta que encareció el valor de los vehículos a entregar, rompiendo el equilibrio económico por los altos costos de importación, lo que genera una perdida para el contratista.En el 2022, la importación de vehículos estuvo precedida de grandes dificultades por parte de los importadores, debido no solo a la fluctuación del dólar, sino también a los escases de materia prima, como impacto reciente de la pandemia, donde la recesión fue total.Si bien es cierto las obligaciones pactadas en el contrato obligan a la entrega de los aparatos ofertados, también lo es, que, rompiéndose el equilibrio económico, el estado debe garantizar el punto de no perdida para el contratista, como es este casoLa jurisprudencia ha sido muy nutrida frente al tema del desequilibrio, así:El restablecimiento del equilibrio económico en la contratación pública es un aspecto fundamental a favor del contratista, ya que a través de este principio contractual puede velar por sus intereses económicos que se observan afectados en razón a una acción y/u omisión externa a su labor. Resulta entonces comprensible, que el desequilibrio económico no se haya originado en razón a actuaciones endilgadas a la parte contratista, en vista a que en ese escenario no sería procedente la irradiación del principio de equilibrio económico.Aunque el equilibrio económico, no se encuentra consagrado como principio, este si fue definido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en el cual se establece lo relacionado con la ecuación contractual:En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.En un pronunciamiento del año 2019, la jurisprudencia del Consejo de Estado preciso una mayor vehemencia las diversas teorías que confluyen en el funcionamiento del principio de equilibrio económico, destacando ante todo la prevalencia de lo pactado:Lo dispuesto por el legislador en las anteriores normas, viene a ser la consagración legal de la figura del restablecimiento del equilibrio económico del contrato, que de tiempo atrás fue elaborada e instituida por la jurisprudencia, en reconocimiento del hecho de que, si bien en principio, en materia de contratos funge el principio del pacta sunt servanda, conforme al cual el contrato es ley para las partes y debe ser ejecutado en la forma y términos pactados, por lo que las estipulaciones acordadas por ellas al celebrarlo, deben prevalecer durante todo el término de su ejecución, y sólo pueden variarse por un nuevo acuerdo de voluntades; lo que se traduce, en consecuencia, en que una de las partes no puede, unilateralmente, desconocer las condiciones en las que se obligó inicialmente, y debe cumplir las prestaciones a su cargo exactamente en los términos en que se comprometió a hacerlo. (Sentencia de acción contractual 37910, 2019). Quiere esto decir, que el principio del pacta stunt servanda domina el ejercicio contractual, no obstante, este opera bajo ciertas condiciones que lo hacen exigible, en caso de que dichas condiciones no operen surgen las distintas teorías enmarcadas para el desequilibrio económico. De ahí aparece otro principio referente en el equilibrio económico, a saber, el rebus sic stantibus, el cual predica:Las condiciones originales del contrato se deben mantener, siempre y cuando se conserve durante la etapa de ejecución o cumplimiento, la situación de cargas y beneficios que soportaban las partes en el momento de su celebración, pero no se puede ni debe mantener, cuando esa situación sufre modificaciones entre el momento en que se trabó la relación negocial y una época posterior durante la ejecución del contrato; con fundamento en dicho principio, se abrió paso el derecho de la parte afectada por una situación imprevista y sobreviniente durante la ejecución de las prestaciones, a que se le restablezca la ecuación contractual, cuando haya sido gravemente afectada. (Sentencia Acción de Controversias Contractuales 01090, 2019).Finalmente, se solicita la liquidación bilateral del contrato o en su defecto, apropiar recursos en un monto que no afecte la pérdida del contratista en el suministro de los vehículos tal como se pactó en el contrato. Con el fin de dar cumplimiento al contrato del asunto informamos los argumentos técnicos que han impactado en el sector automovilístico en el país, presentando deficiencias en la ejecución del mismo:

1 Escases de chips: Este problema ha provocado pausas en la producción de casi todos los fabricantes de automóviles, lo que genera cuellos de botella en la cadena logística y, por ende, falta de unidades para su venta por los distribuidores. Cuando se pensaba que esto se normalizaría en cuestión de meses,

la realidad es que todo se complicó, debido a que aumentar la producción de chips no solo depende de presionar un botón, sino que requiere de una mayor logística.
2 Importaciones de Colombia cayeron por primera vez en 21 meses, entorpeciendo la nacionalización e instalación de la materia prima para la creación de las cajas compactadores de residuos sólidos-3 La espera de los portacontenedores antes del atraque supuso el 25% del tiempo de escala en los puertos A nivel mundial, el tiempo de espera previo al atraque de buques portacontenedores se mantuvo significativamente por encima de los niveles de antes de la pandemia hasta el período 2020-22. En el 2019, el tiempo de espera representó poco más del 17% del tiempo total en puerto, pero tanto en el 2021 como en el 2022 la espera antes del atraque aumentó a más del 25% del tiempo total en puerto, esta retención de contenedores ha causado dilatación y extensión de tiempo en la ejecución de múltiples contratos de maquinaria y vehículos, entorpeciendo los tiempos de entrega e incrementando debido a la devaluación del peso colombiano el valores de los objetos estableciéndolos como insostenibles para los proveedores. a lo anterior solicita reinicio y prorroga por dos (2) meses más. Información que se puede verificar en el Link Gracias:https://noticias.autocosmos.com.co/2022/04/14/cuando-superara-la-industria-utomotriz-la-escasez-de chips#:~:text=Ante%20esta%20situaci%C3%B3n%2C%20el%20director,por%20completo%20antes%20de%202024. https://www.bloomberglinea.com/2023/01/25/importaciones-de-colombia-cayeron-por-primera-vez-en-21-meses-recesion-a-bordo/ https://www.diarioelcanal.com/congestion-mundial-contenedores-puertos/,.

De acuerdo a lo expuesto, la **Ing. IVONE MARCELA BARRAGÁN RAMÍREZ,** en calidad de Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Flandes Tolima, y como supervisora del contrato en mención, considera que es necesario prorrogar el contrato, ya que después de haber realizado la revisión técnica, financiera, jurídica se determina y concluye que la solicitud impetrada por el contratista es viable acceder a dicha solicitud.

Que, adicionalmente, claro resulta ser que este Contrato No. 202 del 07 de junio de 2022 presenta origen en acto de voluntades por cuanto el municipio de Flandes Tolima suscribió con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima S.A. – *EDAT S.A.*, de la cual son los recursos con que el Municipio, ha adalantado esta contratación han sido provenientes de tal Empresa; de ello, entonces, igualmente hace necesaria la prórroga por dos (2) mes más del caso la situación correspondeinte a acudir a la prenombrada *EDAT S.A.,* para que en lo posible disponga también del giro de recursos que eventualmente se requieran en razón al reconocimiento del equilibrio contractual puesto de presente por la contratista.

Acto seguido se le concede la palabra al contratista **GRUPO INVERSIONISTAS EL TRANSPORTADOR S.A.S,** representado legalmente por el señor: **CARLOS JULIO SALAZAR FLORIDO**, el cual acepta la prórroga por dos (2) meses más del presente contrato.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se termina y en constancia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron a los veintitrés (23) días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron

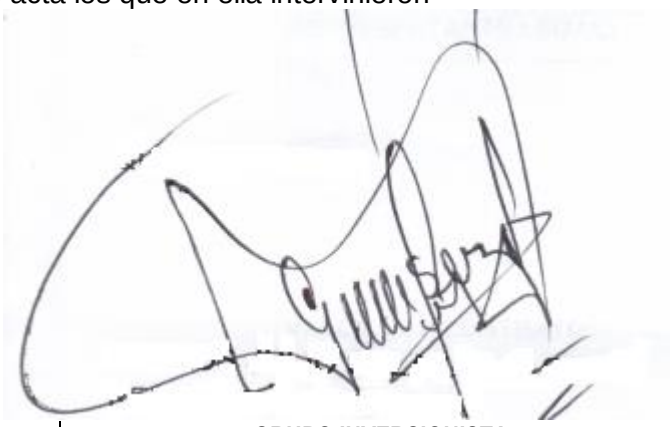

IVONE MARCELA BARRAGÁN RAMÍREZ
SECRETARIA DE PLANEACION
E NFRAESTRUCTURA
SUPERVISORA

GRUPO INVERSIONISTA
EL TRANSPORTADOR S.A.S
NIT. 900.369.181-4
R.L. CARLOS JULIO SALAZAR FLORIDO
C.C. 14.230.491 DE IBAGUÉ
CONTRATISTA

Elaboró: Estefanía Hernández Varga - Contratista S.P.I
Revisó: Jurídicos CPR
Reviso: Alain Hdo. Tovar M. – Jurídico SPI
Aprobó: Ing. Ivone Marcela Barragán Ramírez
Secretaria de planeación e infraestructura